

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019804 30 SEP 2025**

«Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia»

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus facultades legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 30 de 1992, 1437 de 2011, 1740 de 2014 y los Decretos 698 de 1993, 2269 de 2023 y 930 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de 1991, y 33 de la Ley 30 de 1992, delegó en el/la Ministro de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Que de conformidad con las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior se ejerce, entre otras cosas, con el fin de: i) velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos; ii) velar por la calidad y continuidad del servicio público de educación superior, iii) velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de Educación Superior.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, puede adoptar mediante acto administrativo motivado, una o varias medidas de carácter preventivo con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior, de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- es una institución de educación superior (IES), de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución 264 de 1972 del Ministerio de Justicia y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES con el código 1725.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que la Universidad se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 698 de 1993.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, dispuestas en la Ley 1740 de 2014, y con ocasión a la existencia de situaciones administrativas y financieras que podían poner en peligro la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad, expidió la Resolución 5766 de 06 de junio de 2019 *"Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-"*, en la cual se dispuso:

*"(...) **Artículo Primero:** Adoptar las siguientes **Medidas Preventivas** para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

- 1. Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones, irregularidades y deficiencias de esta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.*
- 2. Disponer la **vigilancia especial** en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-. por estar incursas en las causales b) y c) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014. sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.*

***Artículo Segundo:** Adoptar la siguiente **Medida de Vigilancia Especial**, en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

- 1. Designar un "Inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-, así como los aspectos que están afectan las condiciones de continuidad y calidad (...)*

***Artículo Tercero:** El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta Resolución, adicionarlas o darla por terminadas dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- y en general de la situación de la Institución. (...)"*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 5766 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, se expidió la Resolución 6211 de 2019, a través de la cual se adoptó como nueva medida preventiva la consagrada en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, consistente en enviar delegados al máximo órgano de dirección de la institución.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que así mismo, se expidieron las Resoluciones 7221 y 8307 de 2019, a través de las cuales se adoptaron como medidas de vigilancia especial el reemplazo del rector, representante legal y vicerrector administrativo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más.

Que mediante Resolución 12815 de 2020 se prorrogó por un (1) año más la medida de vigilancia especial consistente en el reemplazo del rector y representante legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-.

Que a través de Resolución 14273 de 2020 se prorrogó por un (1) año más la medida de vigilancia especial consistente en el reemplazo del Vicerrector Administrativo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC.

Que considerando lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 5766 de 6 de junio de 2019 el Ministerio de Educación Nacional, a través de Resolución 9584 de 24 de mayo de 2021 dispuso adicionar las medidas preventivas de la institución y en tal sentido ordenó presentar y adoptar un plan de mejoramiento encaminado a solucionar situaciones de irregularidad o anormalidad.

Que a pesar de las medidas preventivas y de vigilancia especial que han existido y que a la fecha se mantienen vigentes en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, esta continúa presentando dificultades para la materialización de acciones que contribuyan a superar las causas que dieron origen a la imposición de las medidas.

Que, en razón a lo anterior, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, por conducto de su Rector, mediante comunicación 2021-ER-442104, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional solicitud formal de aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la institución, contemplados en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014.

Que mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la aplicación de los institutos de salvamento establecidos en los numerales de 1 a 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, por el término de dos (02) años, para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC.

Que las medidas ordenadas tienen fundamento en el riesgo para la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad en que se encontraba la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC debido a su difícil situación de liquidez, circunstancia que le impide atender sus obligaciones en el corto plazo de manera oportuna, así como una estructura deficitaria constante que muestra que la IES no está generando los ingresos suficientes para su normal funcionamiento, lo que debe ser revertido en el menor tiempo posible con el fin que la prestación del servicio educativo no se vea afectado.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante comunicaciones 2024-ER-0230956 del 26 de abril de 2024 y 2024-ER-0256466 del 14 de mayo de 2024, solicitó al Ministerio de Educación Nacional una prórroga de dos (02) años para los Institutos de Salvamento Económico, inicialmente ordenados en la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022. En esta solicitud se describe la situación de la Universidad en relación con el dictamen de la revisoría fiscal, se plantea un plan de acción y se informan las razones por las cuales no se ha estructurado ni finalizado el plan de pagos.

Que la información remitida por la institución fue objeto de análisis por parte del Grupo de Medidas Preventivas de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

través del informe técnico con radicado 2024-ER-0256777 del 14 de mayo de 2024 el cual concluyó:

“(…) La Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC, posee deficiencias significativas en su información financiera lo que le ha acarreado graves implicaciones, como la no estructuración del plan de pagos, la pérdida de credibilidad, riesgos operativos y financieros, dificultades para acceder a financiamiento y abstención de opiniones por parte del Revisor Fiscal sobre sus estados financieros.

Ahora bien, si estas deficiencias no son subsanadas, no se podrá conocer el estado real sobre la situación financiera de la Universidad y por ende no se contará con una base cierta de acreencias para la estructuración del plan de pagos, hecho que afectará a todos los grupos de interés pues no hay confiabilidad de las completitud y exactitud de las cifras.

Por tal razón, se recomienda que se permita la ejecución del plan de acción propuesto por la Universidad y el Revisor Fiscal. Con el fin, que una vez finalizado contemplando el mejor escenario, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC pueda contar con unos Estados Financieros dictaminados y una información contable y financiera confiable y razonable que permita la estructuración de un plan de pagos y la toma de decisiones informadas con datos depurados y conciliados” (negrilla fuera de texto).

Que mediante Resoluciones 7479 del 15 de mayo de 2024 y 025648 de 30 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional prorrogó la vigencia de los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-, ordenados inicialmente a través de la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, al evidenciar que persiste el riesgo para la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad y que para mitigarlo resulta necesario que la Institución de Educación Superior clarifique su información financiera y planee el cumplimiento de sus obligaciones, lo que a la postre le permitiría disponer de recursos de manera inmediata que le permitan cumplir ordenadamente con el pago de obligaciones que hacen posible la prestación de dicho servicio.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante comunicación 2025-ER-0255852 del 31 de mayo de 2025, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional el plan de pagos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

Que el documento presentado por la Universidad fue objeto de análisis por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia a través del informe técnico radicado 2025-ER-0279767, en el cual se evidenció que este tiene falencias e inconsistencias en cuanto a su sustentación jurídica y financiera, razón por la cual no cumple con las condiciones señaladas en el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, concluyendo:

“Debido a las falencias e inconsistencias identificadas; a la no presentación del listado de acreedores e incertidumbre sobre la culminación de identificación de estos; a la necesidad de contar con un sustento jurídico sobre la inclusión de subcategorías en la prelación de Ley; la no definición de estrategias de forma clara, estructurada y relacionada con la proyección financiera; a que al parecer existen decisiones, depuraciones de cifras y de análisis dentro del plan de pagos pendientes de definición; a que no se evidenciaron las variables económicas y

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

macroeconómicas utilizadas dentro de las estimaciones que permitieran evaluar su consistencia; así como todo lo observado en el presente documento, se concluye que no es posible la aprobación del plan de pagos en las condiciones que pretende la Universidad, hasta tanto no se atiendan las reiteradas observaciones por parte de la FUAC.

Así las cosas y en razón a lo anteriormente expuesto, no es posible concluir que se beneficiarán, como primero, a los estudiantes y a sus familias, y como segundo, a la totalidad de los acreedores, que podrán ver la continuidad del servicio de educación como garantía de formación para los primeros y el pago real y material para los segundos.”

Que a través del oficio 2025-EE-178313 del 19 de junio de 2025, el plan de pagos presentado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, fue devuelto a la IES para que subsane las observaciones y hallazgos consignados en el informe técnico 2025-ER-0279767.

Que mediante la Resolución 013748 de 2025 del 27 de junio de 2025 esta cartera Ministerial prorrogó nuevamente la vigencia de los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, ordenados mediante Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022 para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en el marco de la vigilancia especial dispuesta por este Ministerio a través Resolución 5766 de 6 de junio de 2019, hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante comunicación 2025-ER-0355945 del 02 de agosto de 2025, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional el plan de pagos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

Que en informe técnico radicado 2025-ER-0429556 del 15 de septiembre de 2025, presentado ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se advirtió que, aunque en el plan de pagos presentado por la Universidad se evidencia una serie de propuestas orientadas a aumentar su número de estudiantes y diversificar su fuente de ingresos, dicho documento debe ser subsanado de manera sustancial, concluyendo:

“(…) Desde el análisis realizado al plan de pagos y de las estrategias de recuperación económica de la FUAC evidencia que, la institución en esta versión presenta un marco estratégico más amplio con diversas iniciativas orientadas a fortalecer la matrícula, diversificar ingresos y mejorar la permanencia estudiantil, constituyendo una base valiosa de intenciones estratégicas que, si se acompaña de un ejercicio real de apertura de nuevos programas, de planeación financiera con proyecciones anuales realistas, avance en la construcción de los documentos que se requieren para solicitar la renovación de los registros calificados y la apertura de los diplomados proyectados, modelación de riesgos, capacidad instalada, y costos de inversión detallados, podría convertirse en una hoja de ruta sólida para la recuperación y transformación institucional.

La aplicación de los institutos de salvamento a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC, se dio con el fin de que la Institución Educativa pueda atender ordenadamente el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo por la garantía del servicio público de educación en condiciones de calidad y continuidad, sin que ello implique o faculte a la IES a desconocer acreencias u obligaciones conforme a los términos de Ley. Asimismo, para los pasivos generados en el marco de la operación con posterioridad a los institutos

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

de salvamento, la IES debe contemplar su pago en el periodo corriente o el acordado con el acreedor, sin perjuicio de los términos obligados por la ley.

Debido a las falencias e inconsistencias identificadas; a la no presentación del inventario de acreencias conforme se requiere; a la necesidad de contar con un sustento jurídico sobre la inclusión de subcategorías en la prelación de Ley; la no definición de estrategias de forma clara, amplia, estructurada y relacionada con la proyección financiera; a que al parecer existen decisiones, depuraciones de cifras y de análisis dentro del plan de pagos pendientes de definición; falta de estimaciones claras de ingresos y costos por estrategia; inconsistencia en las proyecciones de matrícula; omisión de escenarios de riesgo como la morosidad estudiantil o la sostenibilidad de convenios; diferencias entre el flujo de caja y el presupuesto de operaciones y/o insumos; así como todo lo observado en el presente documento, se concluye que no es posible la aprobación del plan de pagos en las condiciones que pretende la Universidad, hasta tanto no se atiendan las reiteradas observaciones por parte de la FUAC.”

Que a pesar de que la Universidad presentó nuevamente el plan de pagos que exige el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, en el plazo señalado en la Resolución 013748 de 2025 del 27 de junio de 2025, dichos hallazgos deben ser atendidos por la IES para ser considerado por esta cartera Ministerial, y eventualmente determinar si cumple con el propósito de la medida y se presenta una planeación razonable de su nueva estructura de ingresos, costos y gastos que eventualmente le permita honrar sus obligaciones y continuar ofreciendo sus programas académicos en condiciones de calidad y continuidad.

Que para esta cartera Ministerial es evidente que a la fecha persiste el riesgo grave para la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad en que se encontraba la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC antes de expedirse la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, y que para mitigarlo resulta necesario que esta disponga de recursos que le permitan cumplir ordenadamente con el pago de obligaciones que hacen posible la prestación de dicho servicio, pero a su vez, es indispensable que presente el plan de pagos con las condiciones señaladas en el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, resolviendo las observaciones y hallazgos realizados a través del informe técnico 2025-ER-0429556.

Que la Universidad no podrá contar con los recursos suficientes para garantizar en el plazo inmediato la prestación del servicio público en condiciones de calidad y continuidad, si los acreedores acuden simultáneamente a perseguir sus bienes y rentas, ejecutando las garantías y medidas cautelares que pesan sobre la IES, por lo cual resulta necesario ampliar nuevamente el término señalado inicialmente en la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, por un plazo razonable para que la Institución de Educación Superior (IES) subsane las observaciones y hallazgos contenidos en el informe técnico 2025-ER-0429556, realizados al plan de pagos que presentó mediante radicado mediante comunicación 2025-ER-0355945 del 02 de agosto de 2025.

Que la aplicación de los institutos de salvamento a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, tiene el propósito de que esta atienda el pago de sus acreencias y obligaciones de manera ordenada, propendiendo porque se les garantice a los estudiantes el derecho a la educación, sin que esta medida implique desconocer acreencias u obligaciones frente a terceros que la IES deberá atender conforme al plan de pagos que formule y presente a esta cartera ministerial.

En mérito de los expuesto,

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia de los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, ordenados mediante Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022 para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en el marco de la vigilancia especial dispuesta por este Ministerio a través Resolución 5766 de 6 de junio de 2019, hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con fundamento en la parte motiva, el informe y documentos que hacen parte integral de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC deberá subsanar las observaciones y hallazgos contenidos en el informe técnico 2025-ER-0429556, realizados al plan de pagos que presentó mediante comunicación 2025-ER-0355945 del 02 de agosto de 2025, en el plazo máximo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Subdirección de Inspección y Vigilancia deberá presentar informe técnico sobre la viabilidad de aprobar o improbar el plan de pagos que presente la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga de los institutos de salvamento adoptados en esta resolución, comunicar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía el contenido de la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que por su conducto se comuniqué esta decisión a los Jueces de la República.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de los institutos de salvamento adoptados en esta resolución, comunicar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía el contenido de la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto se informe a los Registradores de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de los institutos de salvamento adoptados en esta resolución, el Ministerio de Educación Nacional ordena comunicar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía el contenido de la presente decisión al Ministerio de Transporte para que por su conducto informe a todas las autoridades de transporte.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente resolución, por intermedio de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, a través de su Representante Legal, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, haciéndole saber que la decisión en ella contenida es de cumplimiento inmediato.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en efecto devolutivo, por lo cual no se suspende la ejecución o ejecutoriedad de la decisión.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenada mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO. Envíese copia de esta resolución a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior de este Ministerio, y a la inspectora in situ designada, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Ricardo Moreno Patiño - Viceministro de Educación Superior 
Juan Carlos Bolivar Sandoval - Director de Calidad para la Educación Superior 
Revisó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) 

Al:.